**Resolución No.14-2021**

**ISTA-2021-0012**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ubicada en Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Colonia y Calle Las Mercedes, ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información registrada en esta Unidad al No ISTA-2021-0012, realizada mediante el correo electrónico en la que requiere: “””Se me emita Planilla de pago  del mes de enero de 2004, mi nombre es -------------, con numero de DUI ----------, como evidencia de que estube laborando en dicha fecha  le anexo documento de  tiempo de servicio emitidos por uds , don refleja que en efecto se laboro en el mes de enero del 2004.”””, y luego de analizar el correo electrónico del peticionario, **considerando:**

1. Que de conformidad con el artículo 6 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título, es decir que debe tratarse de información que ya exista.
2. los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y 54 de su Reglamento, se establecen los requisitos mínimos que debe reunir la solicitud de información para que pueda ser admitida, otorgando al Oficial de Información la facultad de hacer las observaciones que fueren procedentes, con el propósito de esclarecer o superar cualquier defecto para la tramitación de la solicitud, así como del examen de la misma para establecer su admisibilidad, en ese sentido, se procedió al análisis liminar de la petición, observando, lo siguiente:
3. En la solicitud de información, es necesario que se detalle su domicilio y su Número de Identificación Tributaria, de igual forma deberá adjuntar la fotocopia de su documento de identidad, además la solicitud deberá precisar lugar o medio para recibir la notificación, y contener su firma autógrafa.
4. Que el artículo 52 del Reglamento de la LAIP, dispone que las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. En consecuencia, de no ser posible enviar la documentación escaneada y legible, ésta deberá ser presentada en forma física en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con las observaciones señaladas y con base en los artículos 6 letra c), 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y 52 y 54 de su Reglamento, y artículo 6 de la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, se le concede un plazo de CINCO DÍAS para subsanar las observaciones planteadas, caso contrario deberá presentar una nueva solicitud tomando en cuenta lo apuntado.

**SONIA ELIZABETH GARCIA GRANDE**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**